

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

Rad: 110013103023-2010-0015300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada herederos determinados e indeterminados de HANS JOERG CLAUSS, en contra del auto del 23 de junio de 2021 mediante el cual, se denegó la solicitud, tendiente a que se realizara nuevamente la diligencia de secuestro y/o la entrega material del bien a través de despacho comisorio y se reconoció personería jurídica para actuar al abogado ROCIO DEL CARMEN MILLAN RIOS.

Fundamentos del Recurso

En sustento de su pretensión, el recurrente reitero que el bien inmueble objeto de la presente Lid, aún se encuentra en posesión de unos terceros ajenos no autorizados por el secuestre que realizan explotación del mismo sin autorización, también realizo un recuento de la actuación, manifestando que existe morosidad en la entrega del inmueble al secuestre designado por el despacho luego del relevo del anterior.

Así las cosas, solicitaron se revoque en su integridad la providencia recurrida, y en su lugar se proceda a realizar la diligencia de entrega del bien sea directamente o través de comisionado.

Traslado del Recurso

En el término legal establecido para ello, las partes guardaron silencio.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código de General del Proceso instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

3. El Despacho ante la solicitud de realizar una nueva diligencia de secuestro mantiene la decisión dado que no es posible realizar dos diligencias de secuestro dentro de un mismo proceso como es lo solicitado, por tanto, dicha solicitud será negada.

Así mismo se le recuerda al recurrente que ante la solicitud de relevo del secuestre, el despacho procedió de conformidad y nombro nuevamente de lista, así mismo se le requirió en varias oportunidades para que rindiera cuentas y entregara el inmueble al nuevo secuestre, ordenado informar al Consejo Seccional de la Judicatura que el secuestre designado había incurrido en causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia indicando las causales para que como lo ordena el código general del proceso se tomaran las medidas pertinentes, entre otras providencia la del 16 de julio de 2019, enviándose después a descongestión de donde regresó sin diligenciar el mismo, así como la suspensiones que sufrió el mismo entre otros por la existencia del proceso de pertenencia que presentaran quienes se encontraban ocupando el inmueble y se han opuesto desde el principio, proceso donde además se hicieron las ordenaciones respectivas entre otros la entrega del inmueble; es de tener en cuenta que las partes deben estar atentas al desenvolvimiento del proceso para hacer a tiempo las solicitudes pues la civil es una justicia rogada.

4. En el presente caso y dado el informe presentado por el secuestre designado, sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE C OLOMIBA S.A.S en el sentido de las gestiones realizadas con quienes ocupan el inmueble y que el mismo al parecer se encuentra desocupado y no ha sido posible por el mismo ejercer sus funciones, el despacho en atención a lo establecido en el art 50 parágrafo 2 último inciso del código general del proceso,

procede a ordenar la entrega del inmueble objeto de éste proceso al secuestre designado y cumpla sus funciones, para lo anterior líbrese despacho comisorio a los jueces civiles municipales de esta ciudad y/o Alcaldía local, a fin de que practiquen la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la cra 15 No. 124-30 local 223 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50-335946, el Secuestre deberá realizar las gestiones pertinentes para diligenciar el despacho comisorio.

5. También se requiere a las partes para que señalada fecha para remate hagan las publicaciones respectivas pues como da cuenta el plenario, en múltiples oportunidades se ha señalado fecha por parte del Despacho desde hace muchos años, sin que por las partes haya habido una conducta activa y adecuada para conseguir lo ordenado, que es la venta en pública subasta, es de tener en cuenta que esto solo corresponde a las partes y no se puede acusar al despacho de su falta de actividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia del contra del auto del 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenase la entrega del inmueble ubicado en la cra 15 No. 124-30 local 223 a la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE C OLOMIBA S.A.S secuestre designado dentro de este proceso, para lo cual, para lo anterior líbrese despacho comisorio a los jueces civiles municipales de esta ciudad y/o Alcaldía local, a fin de que practiquen la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la cra 15 No. 124-30 local 223.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
El Secretario

JCAC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno

Rad: 110013103023-2010-0015300

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Respecto de la solicitud de entrega realizada por el secuestre designado, el mismo deberá estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha.
- 2. Tangase en cuenta la manifestación realizada por el secuestre respecto de los gastos de administración del inmueble objeto de la Lid.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario